

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE ARMANDO SAENZ FLOREZ Y OTROS
Demandado: EDDY BAQUERO GARCIA Y OTRO
Radicado: 2019-00821

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que los demandados quedaron debidamente notificados el 18 de septiembre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los mensajes (15/092020).

Tengase en cuenta que el demandado EDDY BAQUERO GARCIA no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

Nótese que como lo señalado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia STC3586-2020 del 4 de junio de 2020, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, expediente No. 11001-02-03-000-2020-01030-00, en relación con la notificación por correo electrónico, dicha corporación precisó *“Por otro lado, de las pruebas aportadas al ruego, se evidencia que tanto la citación para notificación personal, como el aviso de enteramiento del apremio de pago, remitidos al demandado en el juicio sublite, se encuentran soportados con el respectivo “acuse de recibo” generado por el iniciador del mensaje, presumiéndose iuris tantum que el destinatario recibió tales comunicaciones.*

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86de26feef8a2e8356639909364b1ae6fcd247fcd92539ef
577699f46674603**

Documento generado en 19/01/2021 08:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**